



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, Quince (15) De Marzo De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 01 2023 00022-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	SANDRA MILENA FORERO PULIDO madre y representante legal del menor de edad JAROL DAVID GARZON FORERO
DEMANDADO	ENRIQUE ANTONIO GARZON CASTIBLANCO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como el documento acompañado con la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Juzgado, de acuerdo a lo previsto, en los Artículos. 82, 83, 422 y 431 del Código General del Proceso, junto a lo preceptuado por el Artículo 411 del Código Civil,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de JAROL DAVID GARZON FORERO, representado legalmente por la señora SANDRA MILENA FORERO PULIDO a través de apoderado judicial y en contra de ENRIQUE ANTONIO GARZON CASTIBLANCO, por las siguientes sumas de dinero, provenientes de las obligaciones alimentarias fijadas mediante acta de fecha 31 de julio del año 2.007.

Por concepto de cuotas de alimentos, así:

1. Por la suma de \$400.000 por cuota de alimentos del mes de agosto a diciembre de dos mil siete (2007).
2. Por la suma de \$1.033.248 por cuota de alimentos del mes de enero a diciembre de dos mil ocho (2008).
3. Por la suma de \$1.071.108 por cuota de alimentos del mes de enero a diciembre de dos mil nueve (2009).
4. Por la suma de \$1.110.096 por cuota de alimentos del mes de enero a diciembre de dos mil diez (2010).
5. Por la suma de \$1.154.496 por cuota de alimentos del mes de enero a diciembre de dos mil once (2011).
6. Por la suma de \$1.221.456 por cuota de alimentos del mes de enero a diciembre de dos mil doce (2012).
7. Por la suma de \$1.270.548 por cuota de alimentos del mes de enero a diciembre de dos mil trece (2013).

8. Por la suma de \$1.327.716 por cuota de alimentos del mes de enero a diciembre de dos mil catorce (2014).
9. Por la suma de \$1.388.796 por cuota de alimentos del mes de enero a diciembre de dos mil quince (2015).
10. Por la suma de \$1.486.008 por cuota de alimentos del mes de enero a diciembre de dos mil dieciséis (2016).
11. Por la suma de \$1.590.024 por cuota de alimentos del mes de enero a diciembre de dos mil diecisiete (2017).
12. Por la suma de \$1.683.828 por cuota de alimentos del mes de enero a diciembre de dos mil dieciocho (2018).
13. Por la suma de \$1.784.856 por cuota de alimentos del mes de enero a diciembre de dos mil diecinueve (2019).
14. Por la suma de \$1.893.144 por cuota de alimentos del mes de enero a diciembre de dos mil veinte (2020).
15. Por la suma de \$1.959.360. por cuota de alimentos del mes de enero a diciembre de dos mil veintiuno (2021).
16. Por la suma de \$2.169.000 por cuota de alimentos del mes de enero a diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por concepto de 50% de vestuario, así:

1. Por la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) correspondiente a una (1) muda de ropa del mes de octubre de dos mil siete (2007).
2. Por la suma de ciento sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos (\$161.445.00) correspondiente a una (1) muda de ropa del mes de abril de dos mil ocho (2008).
3. Por la suma de ciento sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos (\$161.445.00) correspondiente a una (1) muda de ropa del mes de octubre de dos mil ocho (2008).
4. Por la suma de ciento sesenta y siete mil trescientos cinco pesos (\$167.305.00) correspondiente a una (1) muda de ropa del mes de abril de dos mil nueve (2009).
5. Por la suma de ciento sesenta y siete mil trescientos cinco pesos (\$167.305.00) correspondiente a una (1) muda de ropa del mes de octubre de dos mil nueve (2009).
6. Por la suma de ciento setenta y tres mil trescientos noventa y cuatro pesos (\$173.394.00) correspondiente a una (1) muda de ropa del mes de abril de dos mil diez (2010).
7. Por la suma de ciento setenta y tres mil trescientos noventa y cuatro pesos (\$173.394.00) correspondiente a una (1) muda de ropa del mes de octubre de dos mil diez (2010).
8. Por la suma de ciento ochenta mil trescientos noventa y dos pesos (\$180.392.00) correspondiente a una muda (1) muda de ropa del mes de abril de dos mil once (2011).

9. Por la suma de ciento ochenta mil trescientos noventa y dos pesos (\$180.392.00) correspondiente a una muda (1) muda de ropa del mes de octubre de dos mil once (2011).
10. Por la suma de ciento noventa mil setecientos ochenta y ocho pesos (\$190.788.00) correspondiente a una (1) muda de ropa del mes de abril de dos mil doce (2012).
11. Por la suma de ciento noventa mil setecientos ochenta y ocho pesos (\$190.788) correspondiente a una (1) muda de ropa del mes de octubre de dos mil doce (2012).
12. Por la suma de ciento noventa y ocho mil ochocientos uno pesos (\$198.801.00) correspondiente a una (1) muda de ropa del mes de abril de dos mil trece (2013).
13. Por la suma de ciento noventa y ocho mil setecientos cuarenta y siete \$198.801.00) correspondiente a una (1) muda de ropa del mes de octubre de dos mil trece (2013).
14. Por la suma de doscientos siete mil setecientos catorce pesos (\$207.747.00) correspondiente a una (1) muda de ropa del mes de abril de dos mil catorce (2014).
15. Por la suma de doscientos siete mil setecientos catorce pesos (\$207.747.00) correspondiente a una (1) muda de ropa del mes de octubre de dos mil catorce (2014).
16. Por la suma de doscientos diecisiete mil trescientos tres pesos (\$217.303.00) correspondiente a una muda (1) muda de ropa correspondiente al mes de abril de dos mil quince (2015).
17. Por la suma de trescientos veintisiete mil novecientos veintiún pesos (\$217.303.00) correspondiente a una (1) muda de ropa correspondiente al mes de octubre de dos mil quince (2015).
18. Por la suma de doscientos treinta y dos mil quinientos catorce pesos (\$232.514.00) correspondiente a una (1) muda de ropa correspondiente al mes de abril de dos mil dieciséis (2016).
19. Por la suma de doscientos treinta y dos mil quinientos catorce pesos (\$232.514.00) correspondiente a una (1) muda de ropa correspondiente al mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).
20. Por la suma de doscientos cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y nueve pesos (\$248.789.00) correspondiente a una (1) muda de ropa correspondiente al mes de abril de dos mil diecisiete (2017).
21. Por la suma de doscientos cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y nueve pesos (\$248.789.00) correspondiente a una (1) muda de ropa correspondiente al mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).
22. Por la suma de doscientos sesenta y tres cuatrocientos sesenta y siete pesos (\$263.467.00) correspondiente a una (1) muda de ropa correspondiente al mes de abril de dos mil dieciocho (2018).
23. Por la suma de doscientos sesenta y tres cuatrocientos sesenta y siete pesos (\$263.467.00) correspondiente a una (1) muda de ropa, mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

24. Por la suma de cuatrocientos veintiún mil cuatrocientos cuarenta y un pesos (\$421.441) correspondiente a una (1) muda de ropa correspondiente al mes de abril de dos mil diecinueve (2019).
25. Por la suma de cuatrocientos veintiún mil cuatrocientos cuarenta y un pesos (\$421.441) correspondiente a dos (2) mudas de ropa correspondiente al mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).
26. Por la suma de cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos veintisiete pesos (\$446.727) correspondiente a dos (2) mudas de ropa correspondiente al mes de abril de dos mil veinte (2020).
27. Por la suma de cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos veintisiete pesos (\$446.727) correspondiente a dos (2) mudas de ropa correspondiente al mes de octubre de dos mil veinte (2020).
28. Por la suma de cuatrocientos sesenta y dos mil trescientos sesenta y dos pesos (\$462.362) correspondiente a dos (2) mudas de ropa correspondiente al mes de abril de dos mil veintiuno (2021).
29. Por la suma de cuatrocientos sesenta y dos mil trescientos sesenta y dos pesos (\$462.362) correspondiente a una (1) muda de ropa correspondiente al mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).
30. Por la suma de trescientos treinta y nueve mil ciento setenta y cinco pesos (\$339.175.00) correspondiente a una (1) muda de ropa del mes de abril de dos mil veintidós (2022).
31. Por la suma de trescientos treinta y nueve mil ciento setenta y cinco pesos (\$339.175.00) correspondiente a una (1) muda de ropa del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por concepto de 50% de educación, así:

1. Por la suma de setecientos setenta mil cinco pesos (\$770.005.00) correspondiente al 50% de lo cancelado en dos mil diez (2010).
2. Por la suma de ochocientos diecisiete mil ochenta pesos (\$817.080.00) correspondiente al 50% de lo cancelado en dos mil once (2011).
3. Por la suma de ochocientos sesenta y un mil setecientos sesenta y cinco pesos con cincuenta (\$861.765.50) correspondiente al 50% de lo cancelado en dos mil doce (2012).
4. Por la suma de ochocientos noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos (\$897.452.00) correspondiente al 50% de lo cancelado en dos mil trece (2013).
5. Por la suma de novecientos treinta y nueve mil sesenta y cinco pesos con cincuenta (\$939.065.50) correspondiente al 50% de lo cancelado en dos mil catorce (2014).
6. Por la suma de novecientos noventa y ocho cien pesos (\$998.100.00) correspondiente al 50% de lo cancelado en dos mil quince (2015).
7. Por la suma de un millón treinta mil cuatrocientos sesenta y uno pesos (\$1.030.461.00) correspondiente al 50% de lo cancelado en dos mil dieciséis (2016).

8. Por la suma de seiscientos treinta mil novecientos setenta y ocho pesos (\$630.978.00) correspondiente al 50% de lo cancelado en dos mil diecisiete (2017).
9. Por la suma de un millón ciento ochenta y dos mil setecientos treinta y tres pesos con cincuenta (\$1.182.733.50) correspondiente al 50% de lo cancelado en dos mil dieciocho (2018).
10. Por la suma de un millón doscientos sesenta y cinco mil trescientos catorce con cincuenta (\$1.265.314.50) correspondiente al 50% de lo cancelado en dos mil diecinueve (2019).
11. Por la suma de un millón trescientos noventa y siete mil ochocientos noventa y nueve pesos con cincuenta (\$1.397.899.50) correspondiente al 50% de lo cancelado en dos mil veinte (2020).
12. Por la suma de un millón doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos con cincuenta (\$1.262.489.50) correspondiente al 50% de lo cancelado en dos mil veintiuno (2021).
13. Por la suma de trescientos noventa y un mil doscientos dieciséis pesos (\$391.216.00) correspondiente al 50% de lo cancelado en dos mil veintidós (2022).
14. Por la suma de seiscientos dos mil quinientos pesos (\$602.500.00) correspondiente al 50% de lo cancelado en dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta demanda y este auto a la parte demandada conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, artículos 291 y 292 del C.G.P., concediéndole (05) días para el pago de la obligación (Artículo 431 del Código General del Proceso) o diez (10) días hábiles para excepcionar si lo estima conveniente (Artículo 442 Código General del Proceso), a través de apoderado judicial.

TERCERO: Oficiase a las centrales de riesgo conforme lo establece el artículo 129 del C.I.A.

CUARTO: Notifíquese este auto a la DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF centro zonal de Ubaté

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al Dr. HÉCTOR MORENO MANRIQUE en los términos del poder conferido por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ